



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Dirección Regional



El futuro  
es de todos

RESOLUCIÓN No. 2985 '23 AGO 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA “FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO” NIT. No. 800.034.694-1 Modalidad: INTERNADO – CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la ley 7 de 1979; 118 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, artículo 4 de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**Que** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras le están asignadas entre otras funciones la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata e numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**Que** La Ley 7 de 1979, en su artículo veintiuno numeral 8, asigna en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, competencia para otorgar, suspender y cancelar Licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección del menor de edad y la familia.

**Que** el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, determina que, en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, de protección al menor y a la familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en reglamentación interna, establecerá la obligación que éstas tienen, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

**Que** la ley 7 de 1979 y el Decreto 1737 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y Reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del SNBF.

**Que** el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

RESOLUCIÓN No. 2985 13 AGO 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA “FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO” NIT. No. 800.034.694-1 Modalidad: INTERNADO – CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

Que por medio de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF, establece el régimen especial para otorgar, suspender, renovar y cancelar las Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018.

Que la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES – FARO cuenta con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Salud mediante resolución N° 7846 del 31 de mayo de 1988, y de la cual avocó conocimiento la Regional Quindío mediante resolución 927 del 20 de junio de 2019.

Que mediante Resolución No. 2093 del 08 de agosto de 2017, se otorgó LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL a la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO para atender la modalidad INTERNADO, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas; mayores de 18 años con derechos amenazados, inobservados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 28 N° 50ª-29 Barrio Alejandría de la ciudad de Neiva – Huila; modificada por la resolución N° 2698 del 06 de octubre de 2017.

Que mediante resolución N° 2448 del 17 de julio de 2019 se dispuso: **APROBAR** Cambio de SEDE a la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO, para la atención de la modalidad de INTERNADO, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas; mayores de 18 años con derechos amenazados, inobservados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, modalidad INTERNADO, en la sede administrativa y financiera ubicada en la vereda Bajo Pedregal, finca El Silencio, del municipio de Rivera - Huila, y sede operativa ubicada en la vereda Bajo Pedregal, finca El Silencio, del municipio de Rivera - Huila, con capacidad de atención de CUARENTA Y CINCO (45) Cupos.

Que la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO, presenta solicitud escrita de fecha 17 de junio de 2019 y con radicado E-2019-332874-4100, donde solicita visita de verificación de requisitos para ser renovada licencia de funcionamiento para la operación de la modalidad de protección denominada INTERNADO.

Que la Dirección Regional, en cumplimiento del trámite establecido por el ICBF para otorgar licencia de Funcionamiento a las Instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, designo equipo técnico interdisciplinario para que realice visita de verificación de requisitos, compuesto por los profesionales MARÍA NELA TOLEDO GONZÁLEZ (Abogada), DOLLY VALDERRAMA PERDOMO (Contadora Pública), LILIANA QUIMBAYA MURCIA (Psicóloga), FRANCISCO DAVID PINEDA LOAIZA (Trabajador Social), MARIA FERNANDA ÁVILA PERDOMO (Pedagoga), BRINA ESTHER FONTANILLA FONSECA (Nutricionista) y LINA MARCELA TOVAR ARIAS (Abogada) – Enlace de la Oficina de Aseguramiento de la



RESOLUCIÓN No. **2985**

**23 AGO 2019**

**“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA “FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO” NIT. No. 800.034.694-1 Modalidad: INTERNADO – CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

calidad para la Regional Huila), los cuales suscribieron acta de visita Licencias de Funcionamiento de fechas 30, 31 de julio de 2019, y ELIZABETH CASALLAS HERNANDEZ (Coordinadora de la modalidad), OLGA LILIANA GÓMEZ (Psicóloga), JULIANA CALLE CAICEDO (Trabajadora social), CAMILO RUIZ (Auxiliar Administrativo), CESAR GÓMEZ GARCÍA (Formador) miembros de la institución que participan en la visita.

**Que** a partir de la visita de verificación de requisitos realizada se conceptuó en el instrumento correspondiente: *“de acuerdo a la verificación documental y a la visita realizada para la verificación de cumplimiento de requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento, se denota que el operador no cumple con el componente legal y técnico; en cuanto a los componentes: financiero, de nutrición y administrativo cumple cabalmente con estos requisitos. Por lo anterior, se evidencia que la Fundación Pro Rehabilitación de Farmacodependientes – FARO del municipio de Rivera – Huila, cumple parcialmente con los requisitos exigidos por la resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 5495 de 2018 y se emite concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento provisional.”*

**Que** la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO** conforme lo indica el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, instrumento aplicado, concepto de aprobación del PAI y actas de Visita, la Población objeto de atención para la modalidad Internado corresponde a Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas; mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**Que** de conformidad con la visita realizada al inmueble ubicado en la vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera – Huila, y denominado el silencio, se determinó que la capacidad instalada de atención es de **CUARENTA Y CINCO (45)** cupos.

**Que** la modalidad **Internado** operada por la Fundación Pro Rehabilitación de Farmacodependientes – FARO del municipio de Rivera – Huila, conforme a las actas de visita suscritas por el equipo técnico interdisciplinario, y en concordancia con la resolución 3899 de 2010, no requiere ser presentada ante el Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, toda vez que no presenta mezcla alguna de poblaciones y/o modalidades.

**Que** teniendo en cuenta que las debilidades evidenciadas en la prestación del servicio no ponen **en riesgo la integridad biopsicosocial de los niños, niñas y adolescentes ubicados en la institución**, este Despacho determina otorgar Licencia de Funcionamiento provisional modalidad Internado.

**Que**, por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 2985

23 AGO 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA “FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO” NIT. No. 800.034.694-1 Modalidad: INTERNADO – CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas; mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, modalidad **INTERNADO**, en la sede administrativa y financiera ubicada en la vereda Bajo Pedregal, finca El Silencio, del municipio de Rivera - Huila, y sede operativa ubicada en la vereda Bajo Pedregal, finca El Silencio, del municipio de Rivera - Huila, con capacidad de atención de **CUARENTA Y CINCO (45) Cupos**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia se otorga por un período de SEIS (06) MESES, cumplidos los cuales deberá ser renovada, previa solicitud presentada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, por el Representante Legal de la Institución, dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento.

**ARTICULO TERCERO:** La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las aquí enunciadas.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos por los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, establecido en el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de que quede en firme, en los términos establecidos en el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila) a los

23 AGO 2019



FANNY TOVAR  
DIRECTORA (E) REGIONAL HUILA

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.  
Revisó: Lina Marcela Tovar Arias – Enlace Aseguramiento de la Calidad ICBF Regional Huila.  
Aprobó: Lyliana Ome Cano – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Huila.

## ACTA DE NOTIFICACION

En Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2019, se notifica personalmente a la señora **ELIZABETH CASALLAS HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.689.103 expedida en Armenia - Quindío, en su condición de apoderada del Representante Legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, del contenido de la Resolución N° 2985 del 23 de agosto de 2019.

-RESOLUCION N° 2985 del 23 de agosto de 2019. (2 folios con 4 páginas)

Al notificado se le informa que contra el Acto Administrativo que se Notifica procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de copia íntegra del acto administrativo notificado.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: SI renuncio X NO renuncio       

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

  
ELIZABETH CASALLAS HERNANDEZ

C.C. 20.689.103 de Armenia

Apoderada del Representante Legal de la

FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO

Notificado



LINA MARCELA TOVAR ARIAS

Profesional Universitario

Dirección – ICBF Regional Huila

Quien notifica



41-20000

Neiva – Huila,

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva - Huila, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2019, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **2985 del 23 de agosto de 2019**, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **“FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO”** para la atención de la modalidad Internado en el municipio de Rivera - Huila, proferida por la Directora (E) del ICBF Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, Previa Notificación Personal realizada el día 26 de agosto de 2019 a la apoderada del representante legal para su representación judicial y administrativa de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

  
**LYLIANA OME CANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Huila

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.

PCL XL error

Subsystem: GE\_VECTOR

Error: GEEmptyClipPath

Warning: IllegalMediaSize